



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2870-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 24 de Agosto de 2021

Referencia: .EX-2019-02436475-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-02436475-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce el Acta de Infracción MT 0431-003128 labrada el 1° de marzo de 2019, a **12 DE JULIO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL (CUIT N° 30-71567163-4)**, sito en calle Valencia N° 3.935 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en Fto de La Plaza N° 9.267 de la misma localidad; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 5°, 10, 15, 19, 47, 52, 57 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75; a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.590; y al Decreto N° 1.043/18;

Que el acta de infracción citada precedentemente, se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 431-3003, obrante en el orden 4;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante a orden 10, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en el orden 11;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha

sido acompañado ni acreditando alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que, con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que, con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que, con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que, con relación a los puntos 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de Fondo de Desempleo, Aportes Fondo de Desempleo, Comprobante de Depósito de Aportes al Fondo de Desempleo (artículos 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que, con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal de Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 en sus artículos 5° (categorías), 10 (jornada laboral), 15 (tarjeta reloj), 19 (día del gremio), 47 (escala salarial), 52 (asistencia) y 57 (adicional por trabajo en altura y colación de hormigón), no correspondiendo meritar el artículo 19 por no surgir de las actuaciones que los trabajadores hayan trabajado ese día, encuadrándose el incumplimiento del artículo 15 en el artículo 3° inciso "f" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y las restantes conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" de la misma norma, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que, finalmente, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento con los artículos 1° y

2º de la Ley N° 26.590 (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), no correspondiendo meritar el mismo atento no surgir infracción a norma legal vigente (conforme al artículo 124 de la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 26.590) y, asimismo, se le imputa el incumplimiento del Decreto N° 1.043/18 (bono compensatorio), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3º inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia Acta de Infracción MT 0431-003128, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cinco (5) trabajadores y la empresa ocupa a más de diez (10) personas;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **12 DE JULIO EMPRESA CONSTRUCTORA SRL**, una multa de **PESOS NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTICUATRO (\$ 921.024.-)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a los artículos 5º, 10, 15, 19, 47, 52, 57 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75; a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26.590; y al Decreto N° 1.043/18.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social, a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.24 10:52:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.24 10:52:25 -03'00'